

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto concebir una herramienta válida para que los medianos y pequeños productores de la Provincia de Río Negro, puedan concluir por ellos mismos a través de la comercialización, el circuito económico de sus emprendimientos, con la intervención del estado solo a los efectos de asegurar la equidad de las relaciones, minimizar el riesgo empresario, dotándolos de una estructura logística afín al negocio exportador.

Los cambios que han tenido lugar en la economía Argentina, impactaron en la estructura económica del país. De esta manera las nuevas variables macro-económicas hacen necesaria la definición de nuevas estrategias, las que deben estar orientadas al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas. Este fortalecimiento en diversos sectores debe apuntar necesariamente al abordaje de mercados internacionales a fin de mejorar los márgenes de rentabilidad de las mismas.

En este punto el Estado debe necesariamente preguntarse como implementa acciones que les permita a las MiPymes acceder al mercado internacional, como generar el ambiente más propicio para que estas empresas puedan ofertar en los distintos mercados, mantenerse en ellos y consecuentemente mejorar su performance local.

Basados en estas consideraciones se puede afirmar que el rol del Estado ante este nuevo paradigma, es el de animador, de articulador, incubando las iniciativas privadas en materia de comercialización internacional. En este rol, debe generar las estructuras jurídicas que actúen como paraguas normativo, posibilitando el acceso a mercados internacionales para todas aquellas empresas que voluntariamente deseen utilizar sus servicios.

Hoy, la realidad productiva que vive nuestro país y por ende la Provincia de Río Negro, como consecuencia de la salida de la convertibilidad y la transformación estructural de nuestra economía, ha colocado a nuestros productores en condiciones macroeconómicas favorables para acceder a los mercados internacionales, generándoles la posibilidad de obtener mejoras en la rentabilidad, derivada de la comercialización de los productos y subproductos agropecuarios en el mercado externo.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que los beneficiarios reales del nuevo contexto han sido las grandes empresas, que ya sostenían estructuras capaces de



acceder con la logística necesaria a los mercados internacionales, en contraposición a los pequeños y medianos productores, los que siguen luchando por su subsistencia empresarial, tratando de hacer sustentable su unidad económica productiva a fuerza de incorporar criterios empresariales y capacitación.

De esta manera y a partir del análisis de las necesidades particulares que genera el nuevo entorno, es que el Estado, sin intervenir en la economía privada, se transforma en un facilitador, en un articulador, para lo cual procede a crear un Ente cuya misión principal es la de comercializar los productos rionegrinos de las empresas que así se lo demanden, hasta que las mismas se encuentren en las condiciones optimas para salir al mercado en forma autónoma. Las estrategias de comercialización deberán ser consensuadas con todos los sectores productivos participantes

Por otro lado se hace necesario garantizar a los compradores que los productos que requieren certificaciones especiales por tratarse de producciones o subproductos de especies protegidas ó en peligro de extinción, cumplan acabadamente con todas las normativas existentes, no solo como garantía para los adquirentes, sino también para evitar que productores desaprensivos compitan deslealmente con aquellos que se preocupan por el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Para el cumplimiento de este objetivo, el Ente deberá certificar el cumplimiento de estas normativas y realizar una continua e importante campaña de instalación en los mercados tanto de esta certificación de cumplimiento como del sello de identificación geográfica.

Cada línea de productos que se comercialice deberá responder a criterios de calidad, volúmenes, políticas de promoción directa o indirecta en los mercados meta, a fin de asegurar el éxito y minimizar el riesgo empresarial, implícito en las operaciones de comercio exterior. La planificación del Ente debe incluir la previsión de las posibles contingencias que surgen del devenir de los negocios, tales como la contratación de seguros de cambio o de cobro, hechos que puedan afectar gravemente la rentabilidad de la operación.

La implementación de este modelo permite asimismo minimizar las operaciones de intermediación, y consecuentemente incrementar los retornos genuinos al productor por la venta de los productos. Asimismo la participación directa del interesado en la operación de comercio exterior, la implementación de la logística correspondiente y el seguimiento de un plan estratégicamente



diseñado para la inserción o abordaje de mercados, son factores que en corto plazo modifican la cultura empresarial fortaleciendo la competitividad.

El Ente será asimismo un espacio de diálogo sectorial e intersectorial, que permita evaluar las oportunidades comerciales de sus productos, mantener un volumen de oferta uniforme, y el ámbito ideal para la definición de estrategias a mediano y largo plazo, fortaleciendo en definitiva las cadenas de valor de las actividades.

La responsabilidad del Estado materias tales fortalecimiento como de sus cadenas productivas, va mas allá de implementar políticas coadyuven al mejoramiento del sector, sino que el Estado debe incluir dentro de su misión el de asegurar a los productores el libre acceso al mercado de la oferta, achicando las cadenas de intermediación, y minimizando los riesgos empresariales, hecho que redunda en el mejoramiento de los retornos por ventas, posibilita la re-inversión, mejora la competitividad, genera trabajo mejorando la calidad de vida de los rionegrinos, bien supremo al que debemos aspirar desde todos los ámbitos de gobierno.

Por ello.

AUTOR: José Luis Rodríguez

FIRMANTE: Emilio Fabio Solaiman



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO 1°

DE LA CREACION DEL ENTE PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION Y CERTIFICACIÓN RIONEGRINO

Artículo 1°.- Créase el Ente Comercializador y Certificador Rionegrino, que se regirá por las disposiciones de su Estatuto y de la presente ley que lo aprueba. El Ente se denominará "Comercializadora Río Negro".

Artículo 2°.- El Ente Provincial de Comercialización y Certificación Rionegrino, tendrá por objeto:

- 2.1 La Comercialización interna o externa de los productos de las Mipymes Rionegrinas que voluntariamente decidan canalizar la venta de sus productos a través del Ente.
- 2.2 La Certificación obligatoria del cumplimiento de todas los requisitos zoo-fitosanitarios, de los productores que comercialicen animales o subproductos de especies anímales consideradas por la Provincia de Río Negro, como especies protegidas o en peligro de extinción.

En cumplimiento de su objeto y a fin de optimizar los resultados y minimizar los riesgos que la participación en el comercio y la certificación implica, el Ente deberá implementar acciones que incluyan políticas de calidad y promoción acorde a los mercados meta y estar dirigidas al fortalecimiento de las cadenas de valor sectoriales.

Artículo 3°.- Capacidad Jurídica: El Ente Comercializador Rionegrino, es autárquico con condición de persona jurídica de derecho público y individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa. Serán exclusivamente considerados



actos administrativos aquellas decisiones del Directorio dictadas en ejercicio de las funciones de naturaleza pública que se deleguen y contra ellos podrán interponerse los recursos previstos en la ley provincial n° 2938.

CAPITULO 2°

FUNCIONES DEL ENTE

Artículo 4°.- El Ente tendrá las siguientes funciones:

GENERALES:

- Comercializar los productos de las Mipymes de la Provincia de Río Negro, que voluntariamente expresen su voluntad de comercializar a través del Ente, en los distintos mercados nacionales e internacionales.
- 2. Emitir un certificado de cumplimiento de todos los requisitos zoo-fito-sanitarios, de carácter obligatorio para aquellas producciones consideradas como especies protegidas ó en peligro de extinción, sin el cual no será posible su comercialización.
- 3. Efectuar estudios de mercados por sí o por terceros.
- 4. Implementar políticas de promoción directas o indirectas en los distintos mercados meta.
- 5. Promover las inversiones privadas, que hagan factible la elaboración de productos y subproductos exportables.
- 6. Contratar servicios profesionales, con el fin de brindar asesoramiento legal, servicios contables, servicios de comercio exterior, auditorias y otros que se consideren oportunamente, a los productores provinciales.
- 7. Dictar su propia organización y estructura, como así también sus procedimientos administrativos internos.
- 8. Velar por la protección del medio ambiente en el ámbito de su competencia.



9. Realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de su objeto en el marco de la presente ley y de su estatuto.

DE LA COMERCIALIZACION

- Artículo 5°.- A fin de cumplimentar lo establecido en artículo 4° inciso 1., el Ente realizara todas las tareas necesarias para el logro de la comercialización, dejando librado a las Mypymes la decisión final de la operación y el riesgo empresario del mismo.
- Artículo 6°.- El Ente deberá coordinar su funcionamiento con los organismos de promoción en las distintas áreas, existentes en la Provincia.
- **Artículo 7°.-** El Directorio podrá establecer el cobro de los servicios a prestar sobre las ventas que se realicen por su intermedio.

DE LA CERTIFICACION

- Artículo 8°.- Todas las producciones que la Provincia de Río Negro determine como especies protegidas ó en peligro de extinción, deberán solicitar al Ente la certificación obligatoria del cumplimiento de los requisitos zoo-fitosanitarios, para su comercialización.
- Artículo 9°.- El Ente informará a los organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales que realizan tareas de fiscalización la obligatoriedad del cumplimiento de esta norma.
- **Artículo 10.-** En cumplimiento de sus funciones el Ente podrá establecer convenios de colaboración con organismos especialistas en la materia.

CAPITULO 3°

DIRECCION Y ADMINISTRACION

- Artículo 11.- La Dirección y Administración del Ente estarán a cargo de un (1) Directorio, compuesto por tres (3) miembros designados por el Gobernador de la Provincia.
- Articulo 12.- Entre los miembros del Directorio se designará en la primer reunión a un (1) Presidente y a un (1) Vicepresidente, que remplazara al Presidente en caso de ausencia.



Artículo 13.- El quórum del Directorio se constituye con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros. Las resoluciones que adopte el Directorio serán por simple mayoría de votos.

Articulo 14.- El Directorio tendrá las siguiente atribuciones y deberes:

- 1. Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Ente y las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones y sus modificaciones.
- 2. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- 3. Elaborar el presupuesto anual, y el plan de mercadotecnia y certificación.
- 4. Realizar todos lo actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto.
- 5. Elaborar la memoria anual, el balance del ejercicio y cuentas de inversión.
- 6. Definir la estructura del Ente y su organigrama; nombrar, remover y promover al personal del Ente.
- 7. Establecer las remuneraciones del personal.
- 8. Generar ámbitos de participación entre los sectores intervinientes, con el fin articular las necesidades de los interesados en la realización de este sistema de comercialización y certificación para pequeños y medianos productores.

Articulo 15.- El Directorio podrá incorporar técnicos, productores, empresarios, etcétera, como miembros ad hoc, en carácter de consejeros técnicos con voz y sin voto. Su presentación será ad referéndum del mismo de forma circunstancial o por motivos técnicos que acrediten dicho presentismo.

CAPITULO 4°

AUTORIDADES DEL ENTE: PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

Articulo 16.- El Presidente del Ente y el Director Ejecutivo serán designados por el Directorio y tendrán a su cargo las siguientes funciones, deberes y atribuciones.



PRESIDENTE:

- Confeccionará el plan de actividades anuales Técnico Administrativas y requerirá su aprobación al Directorio.
- 2. Ejercerá la política del Ente, a través de los actos y hechos administrativos que emita oportunamente el Directorio.
- 3. Realizará el presupuesto anual y lo dejara a criterio del Directorio para que dictamine sobre el mismo.
- 4. Llevara adelante una efectiva política de Administración de Recursos Humanos.
- 5. Adoptará las medidas que, siendo competencia del Directorio, no admitan demora sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberá convocar.
- 6. Convocará a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario.

DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1. Informara de los principales problemas, y de las soluciones propuestas a la Presidencia.
- 2. Asistirá al Presidente del Ente en la Administración.
- 3. Atenderá en la Política de Administración de los Recursos Humanos, en el control de los mismos y su capacitación organizacional, planificando las estrategias para la consecución de los objetivos del Ente.
- 4. Será responsable de la organización administrativa y contable interna, observando a tal fin las normas provinciales en la materia, junto con el Reglamento Interno.
- 5. Elaborará, organizará y planificará la acción programática del Ente, con esquemas en donde se establezca, la secuencia de actividades sobre la administración y la comercialización.
- 6. Participará en la elaboración del presupuesto y lo elevará al Presidente del Ente.



- 7. Participará en la departamentalización del comercio exterior, la misma dividirá a las distintas actividades productivas, en unidades específicas provocando la finalidad para el que fue creado el Ente.
- 8. Coordinará los recursos, esfuerzos y criterios del Ente, con el fin de lograr oportunidad, unidad, armonía y rapidez en el desarrollo de los objetivos.
- Apoyará administrativamente al Presidente cuando este determine la convocatoria al Directorio, brindándole aquellas herramientas determinadas por la actividad del órgano.

CAPITULO 5°

DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

Artículo 17.- El patrimonio del Ente se compone de los siguientes recursos:

- 1. Los bienes, recursos y créditos asignados, adquiridos y transferidos por el Estado Provincial y Nacional.
- 2. Los importes de subsidios que se disponga asignarle.
- 3. Los recursos que anualmente le asigne el presupuesto.
- 4. Lo recaudado en concepto de cánones y por cobro de indemnizaciones o compensaciones obtenidas por proceso judicial.
- 5. Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 18.- La adquisición de bienes y servicios será regida por la ley de Administración Financiera n° 3186, en el carácter que le confiere esta reglamentación como persona de derecho público.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 20.- De forma.

